

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno [21] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenencia propuesta por el señor JUAN AUGUSTO ARIAS MEJIA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la sociedad EXPOCREDIT CORPORATION y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe definirse, si la sociedad demandada tiene alguna constitución de personería jurídica en las entidades correspondientes de Colombia, de ser así debe aportarse la existencia y representación legal respectiva y modificar el acápite de notificaciones.
- ❖ Conforme a la escritura pública número 373 del 26 de febrero del 2009 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, la sociedad demandada actuó a través de apoderado judicial, en donde se suministran los datos personales de dicho apoderado, por lo tanto, la sociedad EXPOCREDIT CORPORATION, si puede ser ubicada.
- ❖ No se aporta el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, para poder determinar correctamente la cuantía del proceso, se advierte que debe adjuntar el certificado o la inscripción catastral, no paz y salvos prediales, facturas y/o similares, artículo 26 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe aclararse en los hechos de la demanda que vinculo tenia el señor Alonso Giraldo Zamora con el bien inmueble objeto del presente litigio, como también determinar si este tenía o no posesión de dicho inmueble.
- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

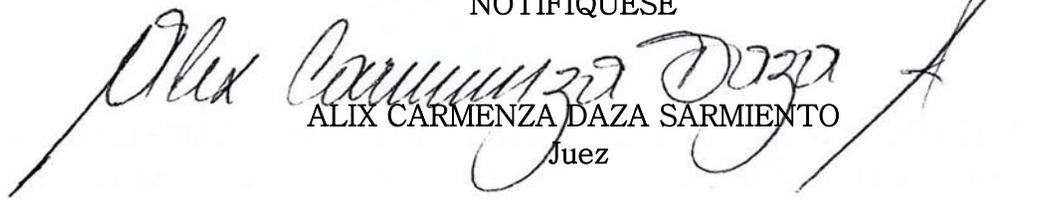
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JUAN AUGUSTO ARIAS MEJOS, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 fijado hoy 21-08-2020

En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario